

Extensión del plazo de vencimiento de los créditos asegurados al amparo de las Líneas Covid I y II por cuenta del Estado conforme a la Decisión de la Comisión Europea de 30 de junio de 2022 (SA 103291).

Antecedentes

Una vez que el 30 de junio de 2022 ha expirado el Marco Temporal Europeo, en la que se amparan las Líneas Cesce Covid I y II, con el fin de evitar restricciones innecesarias que dificulten la reestructuración de los créditos asegurados, la Comisión Europea ha autorizado mediante la **Decisión SA 103291** la extensión de las coberturas otorgadas al amparo de dicho Marco en determinadas condiciones.

Esta modificación surte efectos con fecha 30 de junio de 2022.

Condiciones de la ampliación de la duración del seguro

Las ampliaciones de vencimientos de los créditos con cobertura bajo las Líneas Covid I y II serán comunicadas a Cesce para recoger en suplemento a la póliza.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) El Asegurado, habiendo informado al Deudor de la posibilidad de solicitar una extensión del vencimiento del seguro, decidirá, en aplicación de sus políticas y procedimientos estándar, extender el vencimiento del préstamo u operación de financiación subyacente, previa solicitud del Deudor y/o Garante.
- 2) El plazo máximo del seguro desde la fecha de firma del Convenio de Crédito en ningún caso podrá exceder de ocho años.
- 3) La prima del seguro tendrá que ajustarse a la nueva duración del seguro calculándose de forma retroactiva de conformidad con las primas autorizadas y debiendo ser abonada por el Asegurado.
- 4) La extensión del plazo de la financiación y del seguro no determinará un incremento del tipo de interés aplicable a la operación subyacente ni en las comisiones u otros costes aplicables al beneficiario final, aun cuando tal incremento fuese conforme a las políticas y procedimientos estándar del banco asegurado.
- 5) La extensión del vencimiento del Crédito y del seguro no tendrá ningún efecto sobre la obligación de traspaso de la ventaja que confiere el seguro a los beneficiarios finales, que continúa siendo aplicable durante todo el periodo de duración del seguro extendido.

Declaraciones y documentación:

Para tramitar las solicitudes de extensión **CESCE no va a requerir documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas a las entidades financieras. La tramitación se realizará en base a las declaraciones efectuadas por el banco Asegurado.**

Plazos máximos

Es posible solicitar la extensión del vencimiento de los créditos ya en cobertura, pudiendo alcanzar un periodo máximo total de la duración del crédito de 8 años desde la firma del Convenio de Crédito.

Prima complementaria

Los tipos de prima para las extensiones de créditos son los que se indican a continuación:

		Plazo en años							
Beneficiario	%cobertura	1	2	3	4	5	6	7	8
Pyme	80	20	30	30	80	80	80	169	188
No Pyme	70	30	60	60	120	120	125	260	285
	60	25	50	50	100	100	110	235	260

Las pólizas para las que se formalice una extensión en el vencimiento del crédito serán objeto de retarificación por parte de Cesce.

El tipo de prima aplicable al periodo extendido será el correspondiente a la nueva duración del seguro según el cuadro indicado anteriormente.

Para calcular el importe de la prima complementaria se aplicará el nuevo tipo de prima al importe asegurado para el periodo total de la cobertura, es decir, desde que se emitió la póliza hasta la fecha final del periodo extendido. Al importe resultante del cálculo anterior se descontará la prima ya cobrada en la póliza y en sus suplementos, si es el caso.

Obligaciones de las entidades financieras sobre el precio de la financiación

El Asegurado declarará mediante la firma del Suplemento a la póliza que recoge la extensión solicitada que es conocedor de los requisitos exigidos publicados en la Decisión de la Comisión Europea SA 103291 de 30 de junio de 2022 y que la reestructuración o ampliación del vencimiento del Crédito no supondrá un incremento del tipo de interés aplicable al mismo, ni en las comisiones u otros costes aplicables al Deudor o, en su caso, Garante, aun cuando tal incremento fuese conforme a las políticas y procedimientos estándar del Asegurado. Solamente se ajustará el importe de la prima de Cesce que tendrá que ajustarse a la nueva duración del seguro calculándose de forma retroactiva y debiendo ser abonada por el Asegurado.

En caso de que en una revisión posterior post que pudiera realizar CESCE se verificase que el Asegurado ha incrementado el tipo de interés, coste, comisión o cualquier otro concepto repercutido al Deudor/Garante derivado de la reestructuración o extensión del vencimiento del Crédito (salvo el incremento de la prima complementaria que se indicará en el Suplemento a la Póliza) quedará automáticamente excluido de

cobertura. En caso de haberse practicado cualquier indemnización bajo la Póliza, el asegurado estará obligado a la devolución de los importes recibidos.

Normativa aplicable

Decisión de la Comisión Europea SA 103291 de 30 de junio de 2022.

Operativa

Para solicitar una **extensión de una operación** la entidad financiera **deberá remitir un correo electrónico al analista designado en la Póliza.**